

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE VINCULACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO XAVIER SALAZAR SÁENZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**LA STPS**", Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR EL LIC. JOAQUÍN RUÍZ NANDO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."
- II. El artículo 5 de la propia Carta Fundamental establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, como cuando se ofendan los derechos de la sociedad..."
- III. Por otra parte, el artículo 123 del ordenamiento supremo en cita dispone que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley".
- IV. La Ley Reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional establece en su artículo 3º que: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".
- V. El Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Gobierno Mexicano, establece que todo miembro aplicará las disposiciones de dicho Convenio de acuerdo a las condiciones nacionales y conforme con la práctica nacional, con la finalidad de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un

40

empleo adecuado y progrese en el mismo, bajo una política sustentada en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general.

- VI. Congruente con lo anterior, el Ejecutivo Federal creó la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, de la Presidencia de la República. Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2001, creó el Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad, del cual forma parte la Subcomisión de Integración Laboral, que coordina "LA STPS", la cual desarrolla proyectos para favorecer la inserción al trabajo de las personas con discapacidad, de conformidad con el Programa de Integración Laboral para Personas con Discapacidad 2001-2006.
- VII. Como parte del Programa antes referido, se encuentra el subprograma 1, denominado "Red de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad", el cual tiene como objetivo principal unificar los esfuerzos interinstitucionales para promover, facilitar y agilizar la inserción laboral y la capacitación de las personas con discapacidad, a través de la vinculación entre los buscadores de empleo y el sector empresarial.
- VIII. En dicho subprograma participan, entre otras instituciones, las instancias educativas estatales, a través de los Centros de Atención Múltiple (CAM) que ofrecen capacitación laboral. Algunos de éstos participan en el proyecto de Centros de Integración Laboral (CIL) para brindar oportunidades de acceso, permanencia y éxito en el proceso de integración socio-laboral de las personas con discapacidad en condiciones de equidad.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA STPS", QUE:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido por los artículos 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 En términos de lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;
- I.3 El Ing. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado por el artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior de "LA STPS", y
- I.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C. P. 14149.

II. DECLARA "EL CONALEP", QUE:

- II.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP" del 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.
- II.2 De conformidad con su Estatuto Orgánico vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2000, es una institución educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema "CONALEP" con la participación de las Entidades Federativas. Dentro de sus actividades se encuentran las de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, así como la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos, público, social y privado, así como planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, e instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema "CONALEP".
- II.3 Opera en forma desconcentrada mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada en términos de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema "CONALEP" que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción.
- II.4 Su programa institucional 2001-2006, incluye actividades de atención a grupos vulnerables de la población, mismas que son parte de la formación integral de sus alumnos y, para la realización de tales actividades, concerta apoyos de diversa índole con otras instituciones especializadas en la atención a dichos grupos.
- II.5 Con la finalidad de fortalecer y consolidar los servicios que ofrece a personas con discapacidad y adultos mayores, tiene interés en celebrar el presente Convenio.
- II.6 Su representante el Lic. Joaquín Ruíz Nando, en su carácter de suplente del Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 11 y 62 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP"; 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea "EL CONALEP", así como con el nombramiento otorgado a su favor con fecha 1 de febrero de 2003 por el Director General del mismo, C. Gregorio Farías Longoria.

II.7 A efecto de dar cabal cumplimiento a los objetivos que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, en los que se capacita y preparan técnicos profesionales, de acuerdo a las necesidades del sector productivo de bienes y servicios nacionales y socialmente necesarios.

II.8. La Dra. María del Carmen Baca Villarreal, Secretaría de Servicios Institucionales de "EL CONALEP" o quien preceda en dicho cargo, será la responsable de dar seguimiento a las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.

II.9 Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Conalep número 5, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C. P. 52140.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones antes expresados, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "STPS" y "EL CONALEP" para impulsar y fortalecer la Red de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, en adelante "la RED".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, "LA STPS" se compromete a lo siguiente:

- Promover la creación de "la RED" en todas las entidades federativas del país, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo.
- Integrar a "EL CONALEP" en "la RED" de las entidades federativas.
- Proporcionar a "EL CONALEP" y a sus planteles, capacitación y asesoría sobre el funcionamiento de "la RED".
- Suministrar a "EL CONALEP", de manera gratuita y en la medida de sus posibilidades, los productos generados por la Subcomisión de Integración Laboral, para fortalecer su capacitación e integración.
- Identificar los campos y proyectos de investigación, capacitación y docencia que sean de interés para la integración laboral de personas con discapacidad y adultos mayores.
- Promover y apoyar la organización y realización de actividades diversas para la integración laboral de personas con discapacidad y adultos mayores.

- Apoyar a los CAM que ofrecen capacitación laboral y cuentan con estrategias para favorecer la integración laboral de personas con discapacidad.
- Proporcionar a "EL CONALEP" de manera gratuita y en la medida de sus posibilidades, folletos, trípticos, carteles y otros materiales de difusión para distribuirlos a personas con discapacidad y adultos mayores en sus planteles, y a las personas e instituciones que considere pertinentes.
- Invitar a "EL CONALEP" a la realización de eventos para el análisis de la problemática de la integración laboral de las personas con discapacidad y adultos mayores.
- Proporcionar el material para el desarrollo del "Curso de Integración Laboral" dirigido a los miembros de "la RED" de las diferentes entidades federativas.
- Proporcionar a "EL CONALEP" los insumos necesarios para la realización del material instruccional, consistentes en videocassetes vírgenes en formato Beta Cam o DV y para efectos de reproducción, en formato VHS, baterías "AA" (duracel alcalinas), baterías 9V, así como en caso de ser necesario, los conductores o presentadores, para la grabación del "Curso de Integración Laboral".

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, "EL CONALEP" se compromete a lo siguiente:

- Proporcionar a "la RED" en cada entidad federativa, la información relativa a los servicios que prestan sus planteles a las personas con discapacidad y adultos mayores.
- Facilitar el uso de sus instalaciones e infraestructura de los planteles a nivel nacional, de acuerdo a las carreras que oferte cada plantel y de los cuales se deriven los cursos de capacitación social, en la medida que no interrumpa las actividades programadas.
- Poner a disposición de "la RED" la información de su oferta de servicios de formación y capacitación social bajo sus diferentes modalidades, con el objeto de que ésta seleccione los programas o cursos de capacitación social de su interés, que cubran sus expectativas en materia de atención a personas con discapacidad y adultos mayores.
- Organizar e impartir cursos de capacitación social y actualización profesional y de Profesional Técnico, en aquellas áreas de interés para los miembros de "la RED", así como coordinar las actividades docentes y administrativas que se deriven de los mismos.
- Entregar a "LA STPS" información actualizada sobre las actividades y los servicios que proporciona a la población.

- 36
- Identificar los campos y proyectos de investigación, capacitación y docencia que sean de interés para la integración laboral de personas con discapacidad y adultos mayores.
 - Promover y apoyar la organización y realización de actividades académicas para la integración laboral de personas con discapacidad y adultos mayores.
 - Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos de capacitación social, con la participación que corresponda a "LA STPS".
 - Diseñar y desarrollar el material instruccional que comprende la producción y transmisión del curso de "Integración Laboral", así como proporcionar la infraestructura y personal especializado en televisión. Los horarios de transmisión, para este efecto, están en función de la disponibilidad asignada por la Dirección General de Televisión Educativa de la SEP.
 - Participar con "LA STPS" en el estudio y adopción de estrategias de capacitación social para las instituciones que realizan la integración laboral de las personas con discapacidad y adultos mayores.

CUARTA.- Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de ellas, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y corresponderá la titularidad a ambas instituciones en partes iguales.

En caso de desarrollo de material en forma conjunta, los derechos de autor sobre el mismo quedarán a favor de las partes y sólo de común acuerdo se podrá publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del instrumento respectivo.

SÉPTIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, mediante aviso por escrito dado a la otra parte con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a

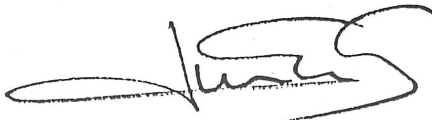
3!

ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus anexos deberán ser concluidas.

OCTAVA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro.

POR "LA STPS"



ING. FRANCISCO XAVIER SALAZAR
SAENZ

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO PARA EL TRABAJO
PRODUCTIVO

POR "EL CONALEP"

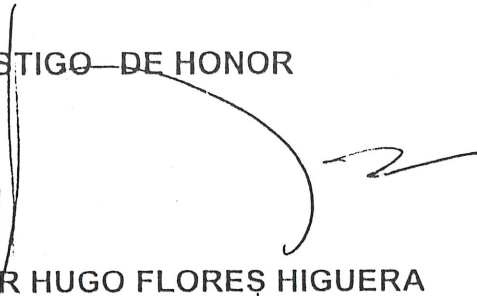


LIC. JOAQUÍN RUIZ NANDO

SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DE CONALEP

pl

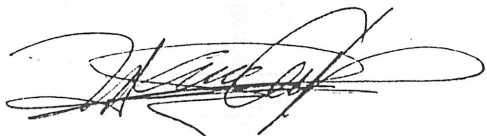
TESTIGO DE HONOR



ING. VÍCTOR HUGO FLORES HIGUERA

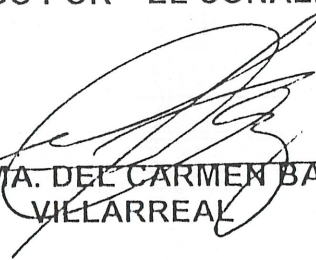
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TESTIGO POR "LA STPS"



LIC. MARÍA O. REYES CÓRDOVA
DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD
Y GÉNERO

TESTIGO POR "EL CONALEP"



DRA. MA. DEL CARMEN BACA
VILLARREAL
SECRETARIA DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración a suscribirse por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuyo objeto es el impulso y fortalecimiento de la Red de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.